

no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas"; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la municipalidad. Siendo esto así, lo solicitado por la Fundación Peruana de Cáncer, en la Av. Primavera, no es aplicable.

Que, mediante el Oficio N° 0887-2022-MML-IMP-DE de fecha 14 de junio del 2022, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, en concordancia con lo establecido en cuanto a prelación normativa por el Artículo 8 de la Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, ratifica la opinión técnica y legal remitida en los Informes N° 0040-2022-MML-IMP-DE/DGPT e Informe N° 0001-2022-MML-IMP-DE/OGAL, respectivamente, a la Comisión Metropolitana De Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura para continuar con el proceso de aprobación.

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante el Dictamen N° 071-2022-MML-CMDUVN de fecha 10 de agosto de 2022; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA MODIFICAR EL ÍNDICE DE  
USOS PARA LAS ACTIVIDADES URBANAS DEL  
DISTRITO DE SAN BORJA, CONFORMANTE DEL  
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA  
METROPOLITANA, APROBADO POR ORDENANZA  
N° 1429**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Modificación del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja, conformante del ATN III de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 1429, disponiendo que la denominada "Actividades de Asistencia Social a Niños, Ancianos, etc.", correspondiente al código N.85.3.1.01, sea compatible con la calificación Residencial de Densidad Media - RDM, conforme al cuadro y anotación del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en los instrumentos urbanos del distrito de San Borja, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente Ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad de San Borja

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO  
Alcalde

2106752-2

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Ate**

**ORDENANZA N° 586-MDA**

Ate, 12 de setiembre del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Setiembre del 2022, visto el Dictamen N° 009-2022-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro distrito de Ate, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 131-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 10 de Julio del 2021, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 105-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 22 de enero del 2022, se declara Prorrogar la Emergencia Sanitaria a partir del 02 de marzo por 180 días calendario, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorroga los Decreto Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, y Decreto Supremo N° 025-2021-SA, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19 y sus variantes;

Que, mediante Informe N° 814-2022-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Ate, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40° de dicha norma;

Que, mediante Dictamen N° 009-2022-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno

del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, A LO OPINADO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

#### Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Ate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1999 al 2022, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo, Multas Tributarias y Administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago o que hayan sido declarados perdidas de fraccionamiento.

#### Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios, si cancelan una o más cuotas del Impuesto Predial 2022.

Los Pagos al contado se realizarán en la Municipalidad y por la Web de la Municipalidad de Ate (pasarela de pagos, solo para pequeños y micros contribuyentes).

##### 1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por tributos municipales, así como la condonación del 100% de las costas y gastos que contengan deuda en estado coactivo.

##### 2) Arbitrios Municipales:

###### 2.1 Ejercicio Tributario 2022:

Descuento por el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022; siempre que cumplan con cancelar una o más cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 del predio(s) materia de acogimiento, bajo el siguiente régimen:

a) Para los Grandes Contribuyentes – GRACOS, se les descontará el 7% en el insoluto de los Arbitrios Municipales del año o trimestre.

b) Para los Medianos Contribuyentes – MECOS, se les descontará el 12% en el insoluto de los Arbitrios Municipales del año o trimestre.

c) Para los Pequeños Contribuyentes – PECOS, se les descontará el 17% en el insoluto de los Arbitrios Municipales del año o trimestre.

d) Para los Micros Contribuyentes – MICROS, se les descontará el 22% en el insoluto de los Arbitrios Municipales del año o trimestre.

##### Ejercicios periodo 2021 hasta 2002:

Los Arbitrios Municipales del periodo comprendido entre el 2021 a 2002, tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto anual o trimestral, si cancelan una o más cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de dichos periodos del predio(s) materia del acogimiento, según el siguiente cuadro:

Año	Condonación % de Arbitrios Municipales	Condonación de 100% Intereses Moratorios, Reajustes, Costas y Gastos
2021	30%	100%
2020	35%	100%
2019	40%	100%
2018	50%	100%
2017	60%	100%
2012 al 2016	70%	100%
2002 al 2011	95%	100%

#### 3) De las Multas Tributarias:

Sobre los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes deben cancelar el total del Impuesto Predial del año de la multa tributaria, para acceder a los beneficios, según detalle:

**3.1.-** Condonación del 100% de la Multa Tributaria, a aquellos contribuyentes que cancelen la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año de dicha Multa Tributaria.

**3.2.-** Condonación del 100% de la Multa Tributaria, siempre que el contribuyente se encuentre sin deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

**3.3.-** Condonación automática del 100% de la Multa Tributaria, siempre que el contribuyente sólo mantenga deuda por Multa tributaria a la promulgación de la presente Ordenanza.

**4) Predios Fiscalizados:** Se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de Fiscalización Tributaria.

#### Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias ante la vigencia de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que paguen los Tributos Municipales establecidas en la presente Ordenanza de deudas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos generados por dicho procedimiento.

#### Artículo Cuarto.- FRACCIONAMIENTO

**4.1** De optarse por el pago en forma fraccionada el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto y el derecho de emisión sin la reducción de los porcentajes que se establezcan en la presente Ordenanza y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 013, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgaran sin el interés de fraccionamiento (TIF).

**4.2** Los contribuyentes que mantengan un convenio de fraccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores, condonándose la tasa de interés moratorio (TIM), de cada cuota.

**4.3** El Convenio de fraccionamiento y/o perdida de fraccionamiento, en estado ordinario, que incluyera deudas de Impuesto Predial y/o Tasa de Arbitrios Municipales y con el pago de una o más cuotas se cubriera el monto insoluto del Impuesto Predial y el monto de los Arbitrios Municipales fraccionados con los beneficios indicados en la presente Ordenanza, se dará por cancelado el fraccionamiento otorgado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información



dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

#### Artículo Quinto.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

**5.1.- De las Multas Administrativas:** Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe insoluto de la multa administrativa, con la condición del pago al

contado de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza, e inclusive aquella cuyo procedimiento de ejecución coactiva se inicie durante la vigencia de la presente, de la siguiente manera:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los administrativos gozarán de los siguientes beneficios:

PERIODO CONCEPTO DE DEUDA	Años 2022 - 2021	Año 2020	Año 2019	Año 2018	Año 2017	Del año 2000 hasta el año 2016
PORCENTAJE	50%	55%	65%	75%	85%	95%
COSTAS, GASTOS ADMINISTRATIVOS E IPC	100%	100%	100%	100%	100%	100%

\* Excepto las sanciones administrativas impuestas en materia de transportes de pasajeros y/o carga de vehículos menores y mayores en el Distrito de Ate.

**5.2.- Reconocimiento de la Infracción.-** Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**5.3.- Deuda Fraccionada por Multas Administrativas.-** Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma (cuadro de descuento de multas administrativas), siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada.

**5.4.- Deuda por Multas en Cobranza Coactiva.-** Los contribuyentes que paguen las infracciones establecidas en la presente Ordenanza de deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

#### Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

**a)** Desistimiento en el caso de los Expedientes Tributarios; sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente Ordenanza.

**b)** Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentren en curso, deberán presentar copia fedateada del escrito desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el **15 de Octubre del 2022**.

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

**Tercera.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente. Asimismo, en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**Cuarta.-** El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias.

**Quinta.-** La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**Sexta.-** La Gerencia de Tecnologías de la Información, deberá realizar la adecuación de los beneficios de la presente Ordenanza para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB.

**Séptima.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la reglamentación para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUÉLLAR ALEGRÍA  
Alcalde

2106417-1